



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04170-2006-PA/TC
DEL SANTA
ANDRÉS GONZÁLES PARRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Andrés Gonzáles Parrera contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 394, su fecha 20 de enero de 2006, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra Hidroandina S.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que, la parte demandante pretende que se deje sin efecto el despido del que habría sido víctima; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en su puesto de trabajo, más el pago de las remuneraciones y beneficios dejados de percibir. Manifiesta que prestó servicios para Hidroandina S.A., a través de sus empleadores Senei E.I.R.L., Cooperativa de Trabajo y Fomento de Empleo Santo Domingo y Coserem S.R.L. Por su parte la emplazada sostiene que el demandante no fue despedido, puesto que su cese fue consecuencia del vencimiento de su contrato de trabajo
2. Que, este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 21 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, por tratarse de hechos controvertidos, la pretensión de la parte demandante no procede ser evaluada en esta sede constitucional, porque existe una vía procedimental específica que cuenta con una estación probatoria, igualmente satisfactoria, para la protección de los derechos constitucionales supuestamente vulnerados.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04170-2006-PA/TC
DEL SANTA
ANDRÉS GONZÁLES PARRERA

conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)